

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario FANNY CASTAÑO

Anexos: 0 Folios: 1



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Pereira, Colombia 06 de marzo 2024

Señor

**FANNY YAMILETH CASTAÑO**

Dirección: Manzana 5 casa 5 barrio porto alegre cuba  
Pereira - Risaralda

**ASUNTO: Notificar aviso Resolución Archiva una averiguación preliminar. No. 0094 del 14 de febrero 2024  
RAD.:11EE202372660010000529  
QUERELLADA; EURONEL SAS**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **FANNY YAMILETH CASTAÑO**, de la Resolución 0094 del 14 de Febrero 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 07 al 13 de marzo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO**

**Auxiliar Administrativa**

**Elaboró:**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C





ID 15073271

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2023726600100000529

**Querrelado:** EURONEL S.A.S.

**RESOLUCION No. 0094**

(Pereira 14 de febrero de 2024)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, ubicada en la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 y/o Calle 18 No 1 A- 09 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 - 3153094646, Representada Legalmente por el señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, correo electrónico: [contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Con radicado interno 11EE2023726600100000529 del 31 de enero del 2023, se recibe en este despacho, queja, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa EURONEL S.A.S., con NIT900285384-0, ubicada en la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C., relacionadas con presuntamente realizar la empresa descuentos no autorizados por los trabajadores, reuniones por fuera del horario laboral y no respeto de la desconexión laboral, por parte de la empresa con sus trabajadores (Folio 1).

Mediante Auto No.169 del 10 de febrero del 2023, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 2 a 6).

Mediante Auto No.184 del 10 de febrero del 2023.se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa a la empresa EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, ubicada en la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 - 3153094646, Representada Legalmente por el señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, correo electrónico: [contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co) y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días a la empresa
2. Solicitar copia del RUT a la empresa EURONEL S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre del año 2022 y de los meses de enero y febrero del año 2023, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, de los trabajadores que operan en Pereira.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2022 y del mes de enero y febrero del año 2023, de los trabajadores de Pereira.
5. Presentar comprobantes de pago de parafiscales de los trabajadores de Pereira, de los meses noviembre, diciembre del año 2022 y de los meses de enero y febrero del año 2023.
6. Presentar las actas de las capacitaciones recibidas por los trabajadores de Pereira, debidamente suscrita por ellos estableciéndose fechas y horas de realización de las mencionadas capacitaciones en el año 2022 y lo corrido del año 2023., como también referenciando los temas de las capacitaciones realizadas a los trabajadores de la empresa que opera en Pereira.
7. Presentar el listado del personal que labora en la empresa en la ciudad de Pereira, del año 2022, indicando nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
8. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, del listado suministrado por la empresa.
9. Presentar copia del Reglamento Interno de Trabajo.
10. Presentar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa, del año 2022, y del año 2023, que laboran en Pereira.
- 11.-Practicar visita de carácter general a la empresa.
- 12.-Presentar formatos debidamente diligenciados y suscritos por los trabajadores para autorizar descuentos de sus salarios.
- 13.- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio del 16 de febrero del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100000841, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica al Representante Legal de la empresa EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, el Auto de trámite de Averiguación Preliminar No.184 del 10 de febrero del 2023, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con Guía YG293831114CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, el cual fue recibido 21 de febrero del 2023. (Folio 9).

Mediante oficio recibido el 27 de febrero del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100001075, se recibe respuesta de la empresa EURONEL S.A.S, suscrita por el Representantes Legal de la referida empresa señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, con la información solicitada e informado lo siguiente:

" (...) nos permitimos dar contestación dentro de los términos establecidos al AUTO DE TRAMITE PRELIMINAR M. No. 11EE2023726600100000529, con los siguientes documentos en medio magnético USB:

Aportando los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1- Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD EURONEL S.A.S.

2 -Copia del RUT de EURONEL S.A.S.

3 -Copias pagos de las nominas de los meses noviembre, diciembre de 2022 y enero 2023y 1 quincena de febrero de 2023.

4- Copia de la vinculación y las planillas de seguridad social de los meses des noviembre, diciembre de 2022 y enero y febrero del 2023.

5-Copias comprobantes de pago de parafiscales de los trabajadores desde el mes de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023.

6-Actas de capacitaciones recibidas por parte de los trabajadores y temas de capacitaciones.

7-Relación de los empleados y exempleados que laboraron durante el año 2022 en la Sociedad en la regional de Pereira-Risaralda.

8-Preesentación del reglamento interno de trabajo.

9- Copia de los contratos de trabajo suscritos en el año 2022 y año 2023 en la regional de Pereira -Risaralda.

10-Formato de autorización de descuentos debidamente diligenciado por el empleado. (...)" (Folios 12 a 18 USB).

Mediante oficio del 13 de marzo del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100001291, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica a la querellante, el Auto de trámite de Averiguación Preliminar No.184 del 10 de febrero del 2023, el cual fue enviado a su destinatario, con Guía YG294588535CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, como también se le envió por correo electrónico. (Folio 19 a 21).

Mediante oficios del 11 de octubre del 2023, con radicados internos números 08SE2023726600100006104,08SE2023726600100006102,08SE2023726600100006103 enviado por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a los trabajadores: Andrés Felipe Trejos Muñoz, Jennifer Mejía Díaz, Jhony Enrique Borja Zuleta , de la empresa EURONEL S.A.S., citándolos a rendir declaración juramentada ante este Despacho, indicando fecha y hora de la diligencia, enviado por 472 Servicio Postal Nacional Guías números YG299886632CO, YG299886561 y YG299886629CO . (Folios 22 a 24).

Atendiendo la citación formulada se presentó el día 3 de noviembre del 2023, para rendir declaración juramentada el extrabajador Andrés Felipe Trejos Muñoz. Los demás que fueron citados no se presentaron. (Folio 25).

Mediante oficio del 18 de octubre del 2023, suscrito por Maria Patricia Galeano Castaño, Auxiliar Administrativa, a través del cual se cita para audiencia de conciliación al Representante Legal de la empresa EURONEL S.A.S., para el día 14 de noviembre del 2023, a las 8:30 am, con el ex trabajador Andrés Felipe Trejos Muñoz, quienes no se presentaron para realizarse la referida diligencia , tanto la parte convocante, como la parte convocada, elaborándose por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social Felipe Ospina Vega, Constancia No. CNC 716 calendada el 27 de noviembre del 2023, con Código único de Registro SICAAC número 2424578-2269627, del 9 de febrero del 2024, por la inasistencia de ambas partes. (Folio 27 a 29).

Mediante citación del 18 de octubre del 2023, con radicado interno No. 08SE2023726600100006246, la parte convocante señora Jenifer Mejía Díaz , solicito le fuera programada una audiencia de conciliación con la parte convocada el representante legal de la empresa EURONEL S.A.S. , la cual se fijó para el día 14 de noviembre del año 2023, a las 10:30 am, con el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Felipe Ospina Vega, llegado el día de la diligencia no se presentaron al Despacho ninguna de las partes , por lo tanto el referido funcionario procedió a elaborar Constancia CNC No. 715 el 27 de noviembre del 2023, con Código único de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Registro SICAAC número 2424610-2269659, del 9 de febrero del 2024, por la inasistencia de ambas partes. (Folio 30 a 31).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja, donde se pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa EURONEL S.A.S., con NIT900285384-0, ubicada en la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C., relacionadas con presuntamente realizar la empresa descuentos no autorizados por los trabajadores, reuniones por fuera del horario laboral y no respeto de la desconexión laboral, por parte de la empresa con sus trabajadores (Folio 1).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

- 1- Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD EURONEL S.A.S.
- 2 -Copia del RUT de EURONEL S.A.S.
- 3 -Copias pagos de las nóminas de los meses noviembre, diciembre de 2022 y enero 2023y 1 quincena de febrero de 2023.
- 4- Copia de la vinculación y las planillas de seguridad social de los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero y febrero del 2023.
- 5-Copias comprobantes de pago de parafiscales de los trabajadores desde el mes de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023.
- 6-Actas de capacitaciones recibidas por parte de los trabajadores y temas de capacitaciones.
- 7-Relación de los empleados y exempleados que laboraron durante el año 2022 en la Sociedad en la regional de Pereira-Risaralda.
- 8-Preesentación del reglamento interno de trabajo.
- 9- Copia de los contratos de trabajo suscritos en el año 2022 y año 2023 en la regional de Pereira -Risaralda.
- 10-Formato de autorización de descuentos debidamente diligenciado por el empleado. (...). (Folios 12 a 18 USB).
- 8.-Reglamento interno de trabajo.
- 9.-Copia de contratos de los trabajadores. (Folios 11 a 119).

Igualmente, en la declaración juramentada recibida por el extrabajador de la empresa EURONEL S.A.S., señor Andrés Felipe Trejos Muñoz, quien manifestó:

Andrés Felipe Trejos Muñoz, informo:

"(...). **PREGUNTADO:** *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa EURONEL S.A.S, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Sírvase manifestar que horario de trabajo tiene, laboran horas extras dominicales y festivos. Informar si la empresa alguna vez le realizó descuentos de nómina, no autorizados por usted, o lo cito y realice reuniones por fuera del horario laboral y no le respeto la desconexión laboral por partes de la empresa, en caso afirmativo favor explicar.* **CONTESTO:** *Actualmente no trabajo con la empresa EURONEL S.A.S, pero si estuve laborando con ellos aproximadamente año y medio, me retire el 11 de julio del año 2023, porque presente renuncia voluntaria al cargo de Analista Operativo, yo tenía un contrato escrito por obra o*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*labor suscrito directamente con la empresa. Si estuve vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley cumplidamente. Me pagaron cumplidamente mis salarios hasta el mes de mayo del año 2023, pero después de esta fecha nos pagaban los salarios, pero tardíamente porque se demoraban 15 días, o sea me pagaban la quincena atrasada y se demoraban en pagarme la quincena que seguía del pago de mi salario, esta situación me aburrió, porque yo sostengo a mi señora madre y me veía alcanzado para cumplir con mis obligaciones en mi hogar. Yo devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, más el auxilio de transporte. Yo no labore nunca horas extras, ni dominicales, ni festivos. tenía mi horario normal. Mi horario de trabajo era de lunes a viernes de 8:am a 4:pm y el sábado laboraba de 8:am a 12m. La empresa en el tiempo que estuve laborando nunca me realizó descuentos no autorizados por mí de mi salario. Nunca me citaron por parte de la empresa a reuniones por fuera del horario laboral. La empresa siempre me respeto mi desconexión laboral. Jamás realice actividades laborales por fuera de la jornada laboral, siempre nos respetaron nuestros tiempos libres, únicamente laborábamos y realizábamos las actividades, pero dentro de nuestra jornada laboral. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** La empresa **EURONEL S.A.S.**, era un aliado estratégico de la empresa **CLARO COLOMBIA**, creo no estoy seguro pero he escuchado el comentario que como **EURONEL S.A.S.**, no le cumplió con las metas de ventas a **CLARO COLOMBIA**, esto generó que **EURONEL S.A.S.** le tuviera que pagar varias multas a **CLARO COLOMBIA**, lo cual le generó una desestabilización económica a la empresa **EURONEL S.A.S.**, quienes eran una empresa muy cumplida con todo lo de los trabajadores, pero por este problema económico empezaron a atrasarse en los pagos de los salario para nosotros. A la fecha me deben 26 días de salario y el pago de mis prestaciones sociales. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 25).*

En la declaración rendida por el extrabajador, es claro en manifestar que tenía un contrato por obra o labor suscrito con la empresa querellada, que a la fecha no labora en la empresa porque presento renuncia voluntaria al cargo que desempeñaba, agregando que mientras estuvo vinculado la empresa nunca se realizó descuentos no autorizados por el de su salario, como también la empresa siempre le respeto su desconexión laboral, que jamás realizó labores que no fueran dentro de su jornada laboral, que siempre la empresa querellada les respeto sus tiempos libres, que laboraban y realizaban sus actividades, pero dentro de su jornada laboral. Además que la empresa **EURONEL S.A.S.**, era un aliado estratégico de la empresa **CLARO COLOMBIA**, que escuchaba comentarios que **EURONEL S.A.S.**, no cumplió con las metas de ventas a **CLARO COLOMBIA**, lo que le generó a la empresa querellada **EURONEL S.A.S.**, que tuviera que pagarles a **CLARO COLOMBIA**, varias multas, lo cual le causó desestabilización económica a **EURONEL S.A.S.**, quien era una empresa muy cumplida con sus trabajadores, pero por el problema económico que estaban atravesando, les generó incurrir en incumplimientos, con las obligaciones contraídas por la empresa querellada. (Folios 25).

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, Representada Legalmente por el señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, apporto la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada, presentando : Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD EURONEL S.A.S.. El RUT de EURONEL S.A.S. Los pagos de las nóminas de los meses noviembre, diciembre de 2022 y enero 2023 y una quincena de febrero de 2023. La vinculación y las planillas de apostes a la seguridad social de los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero y febrero del 2023. Comprobantes de pago de parafiscales de los trabajadores desde el mes de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023. Actas de capacitaciones recibidas por parte de los trabajadores y temas de capacitaciones. Relación de los empleados y exempleados que laboraron durante el año 2022 en EURONEL S.A.S. en la regional de Pereira-Risaralda. El reglamento interno de trabajo. Contratos de trabajo suscritos en el año 2022 y año 2023 en la regional de Pereira -Risaralda. Igualmente se aportaron los formatos de autorización de descuentos, debidamente diligenciado por el empleador y suscrito por trabajadores donde autorizan los descuentos de su salario. Cómo también se aportó el Reglamento interno de trabajo. Documentación que fue debidamente aportada en su oportunidad al Despacho. (Folios 12 a 18 USB)

Es procedente tener en cuenta que no todos los trabajadores que fueron citados, atendieron la citación formulada por el Despacho, aclarándose además que fueron citados unos trabajadores para audiencia de conciliación solicitadas por ellos mismos y no asistieron los convocantes, como tampoco se presentó la parte convocada, el representante legal de la empresa querellada EURONEL S.A.S. Haciendo claridad que el Despacho, siempre estuvo y estará atento para atender los requerimientos de los referidos trabajadores quienes, no atendieron los llamados formulados por el Despacho, todo enmarcado dentro nuestro ordenamiento jurídico, acorde a nuestro factor competencial. (Folios 27 a 31).

Considera el despacho, que la empresa EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, Representada Legalmente por el señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No 184 del 10 de febrero del 2023. Averiguación Preliminar.

Como también a través de oficio recibido el 27 de febrero del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100001075, se recibe respuesta, suscrita por el Representantes Legal de la referida empresa señor Giancarlo López Medina, la cual fue debidamente revisada y estudiada, verificándose el aporte completo de la información requerida en la documentación presentada. (Folios 12 a 18 USB).

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas que se enuncia a continuación:

El artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

***"(...) Prohibición a los empleadores***

***ARTICULO 59.- Se prohíbe a los empleadores***

*1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:*

a) ...

b) ...

El artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo establece:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**"(...) Retención, deducción y compensación de salarios**

**ARTÍCULO 149:** Modificado. Ley 1429 de 2010, arti. 18. 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en cada prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, maquinarias, materias primas, o9 productos elaborados o perdidas o averías de elementos de trabajo, entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

3...Los empleadores quedaran obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento. (...)"

En cuanto al cumplimiento por parte de la empresa querellada EURONEL S.A.S., en lo que tiene que ver con las normas transcritas, teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos aportados en su momento por la empresa , en los cuales se aportó formatos de autorización suscritos por los trabajadores autorizando por escrito descuentos de su salario, constatándose el cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la empresa querellada (Folio 12 a 18 USB).

Como también, en la declaración rendida por el señor Andrés Felipe Trejos Muñoz, el 3 de noviembre del 2023, ante este Despacho, quien manifestó:

Andrés Felipe Trejos Muñoz, informo:

"(...) . La empresa en el tiempo que estuve laborando nunca me realizo descuentos no autorizados por mí de mi salario. (...)" (Folio 25).

En relación con reuniones por fuera del horario laboral y el no respeto a la desconexión laboral, por parte de la empresa con sus trabajadores. Para el caso en particular, debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas que se enuncian en la Ley 2191 del 2022, la cual establece:

**"(...) Ley 2191 del 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA DESCONEXIÓN LABORAL - LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL"**

**ARTICULO 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO 2. Principios orientadores.** El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo OIT y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.

**ARTÍCULO 3. Definición de Desconexión laboral.** Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

**ARTICULO 4. Garantía del derecho a la desconexión laboral.** Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.

**PARÁGRAFO 1.** Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.

**PARÁGRAFO 2.** La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

...(...)"

En cuanto al cumplimiento por parte del empleador, de lo que tiene que ver con la norma referida, si se estaría dando cumplimiento a desconexión laboral, porque una vez terminada la jornada laboral por parte de los trabajadores de la empresa, se les respeta su descanso, lo cual se corrobora con el Reglamento Interno de Trabajo aportado al Despacho, donde se establecen las jornadas laborales, por parte de la empresa querellada, con sus trabajadores.

Además, en la declaración rendida por el señor Andrés Felipe Trejos Muñoz, quien manifestó al Despacho, lo siguiente:

Andrés Felipe Trejos Muñoz, informo:

"(...) . . La empresa siempre me respeto mi desconexión laboral. Jamás realice actividades laborales por fuera de la jornada laboral, siempre nos respetaron nuestros tiempos libres, únicamente laborábamos y realizábamos las actividades, pero dentro de nuestra jornada laboral. (...)". (Folio 25).

Según la versión emitida por el declarante, es claro al manifestar y reconocer que la empresa siempre les respeta la desconexión laboral, que nunca realizo labores por fuera de su jornada laboral, que las labores las realizaban únicamente dentro de la jornada laboral, que la empresa ha sido respetuosa con ellos en este sentido. Por consiguiente, según la referida versión y las pruebas documentales aportadas, considera el Despacho, que se ha dado cabal cumplimiento a la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa querellada, sin incurrir en violación alguna.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer el hecho, que fue suficiente para desvirtuar la queja.

Considera el despacho, que la empresa EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0; ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho procederá al archivo de las presentes diligencia, porque el empleador ha aportado las evidencias que demuestran el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

***"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

***"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."*

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y además a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispondrá archivar las diligencias adelantadas a empresa EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, ubicada en la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 - 3153094646, Representada Legalmente por el señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, correo electrónico: [contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co), porque ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

***"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2023726600100000529 contra EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, ubicada en la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 y/o Calle 18 1 A 09 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 - 3153094646, Representada Legalmente por el señor Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, y/o quien haga sus veces, correo electrónico: [contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a Giancarlo López Medina, identificado con la cedula de ciudadanía número 1019065592, representante legal de EURONEL S.A.S., con NIT 900285384-0, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 y/o Calle 18 1 A 09 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 - 3153094646, y correo electrónico: [contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co) el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: [contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co), a la dirección: calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 y/o Calle 18 1 A 09 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 – 3153094646.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

[contabilidad@euronel.com.co](mailto:contabilidad@euronel.com.co), a la dirección: calle 72 No. 29ª 07 Piso 4 y/o Calle 18 1 A 09 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6606860 – 3153094646.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al QUERELLANTE o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a manzana 5 casa 5 barrio porto alegre Cuba y correo electrónico [fannyanneth1976@gmail.com](mailto:fannyanneth1976@gmail.com) el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: [fannyanneth1976@gmail.com](mailto:fannyanneth1976@gmail.com), a la dirección: manzana 5 casa 5 barrio porto alegre Cuba

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2024/INSPECTORES/ALBA\\_LUCIA/FEBRERO/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO EURONEL S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/ALBA_LUCIA/FEBRERO/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20EURONEL%20S.A.S.docx)

